



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos

**INSPECCIONADO:** [REDACTED]  
**EXP. ADMVO. NÚM:** PFPA/23.3/2C.27.2/00078-18  
**RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:** PFPA/23.5/2C.27.2/072-18

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre de [REDACTED] con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se emite resolución en términos de los siguientes:

**RESULTANDOS:**

I.- Con fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho, se comisionó a los CC. Inspectores Federales [REDACTED] con oficios de comisión números PFPA/23.3/8C.17.4/0589-2018 y PFPA/23.3/8C.17.4/0588-2018 respectivamente, con el objeto de llevar a cabo el día diez de octubre del año en curso, recorridos de vigilancia en materia forestal en sitios prioritarios, áreas naturales protegidas y/o zonas críticas forestales, en los diferentes parajes y localidades de los municipios de [REDACTED]

II.- En fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, en cumplimiento a los oficios de comisión mencionados en el resultando anterior, se llevó a cabo recorrido de vigilancia con las fuerzas armadas (SEDENA) en la zona forestal del [REDACTED] para verificar las actividades de aprovechamiento de los recursos forestales, así como el transporte, almacenamiento y posesión de materias primas y productos forestales maderables y no maderables.

III.- En fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, derivado del recorrido de vigilancia aludido en el resultando inmediato anterior, se circunstanció acta de inspección forestal número 17-09-15-2018.

IV.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 171 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XIX, 6, 11 fracción XXXI, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley General de

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos

Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 174, 175, 176 y 178 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1°, 2°, 3° fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 32, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7 y 8 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XIII, XVIII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero inciso b) y punto 16 y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

**SEGUNDO.-** Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO III de la presente resolución se desprende que durante el recorrido de vigilancia en materia forestal, al ir circulando por la brecha que se ubica en la coordenada geográfica latitud norte 19° 4' 1.37" y latitud oeste 99° 18' 57.16" dentro de la zona forestal del Parque Nacional Lagunas de Zempoala, lugar donde se percató el almacenamiento de madera consistente en cuadros de oyamel en estado físico verde de diferentes gruesos, ancho y un largo de 2.50 metros; los cuales presentan cortes transversales en sus partes laterales que fueron realizadas con herramienta mecánica motosierra, así como la presencia de exudado de resina fresca y evidencia de humedad en sus partes frontales; se trata de un total de 25 piezas de madera moto aserrada de oyamel, que en su conjunto arrojan un volumen total de 2.200 m<sup>3</sup> (dos metros con doscientos decímetros cúbicos); observándose en las inmediaciones de dicho lugar el derribo de varios árboles de oyamel; así mismo se pudo verificar que los tocones de los árboles derribados no cuentan con la marca del martillo para su legal aprovechamiento, al momento no se encontró en el lugar herramienta, equipo, maquinaria para la transformación de dicha materia prima forestal o vehículo para el transporte, ni persona alguna realizando tal actividad o que reclamara la propiedad del producto forestal maderable y que presentara la documentación que acredite su legal procedencia para el aprovechamiento y almacenamiento, por lo que se impuso como medida de seguridad el aseguramiento precautorio del producto forestal maderable antes referido; ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 y 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, existe el deber jurídico de contar con autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, así como acreditar su legal procedencia con la documentación prevista en los artículos 93, 94, 95 y 96 del Reglamento de dicha Ley; por lo que cabe mencionar que al día de hoy no ha comparecido persona alguna a fin de acreditar tal situación, por lo tanto, dichos bienes adquieren la calidad de mostrencos, conforme a lo dispuesto por el artículo 774 del Código Civil Federal, en tal consideración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 156 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el 171 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente **EL DECOMISO** del producto forestal maderable antes citado, mismo que se encuentra depositado en las instalaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, sita en Avenida Cuauhtémoc, número 173, Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos, al que se dará en su momento el destino final que corresponda en términos de la legislación aplicable.

**TERCERO.-** En razón de lo anterior se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos

relación con los numerales 6 y 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de los oficios de comisión referidos en el RESULTANDO I de la presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por existir imposibilidad materia para continuar con el presente procedimiento, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

**SEGUNDO.-** Se decreta **EL DECOMISO** de 25 piezas de madera moto aserrada de oyamel, que en su conjunto arrojan un volumen total de 2.200 m<sup>3</sup> (dos metros con doscientos decímetros cúbicos), mismas que se encuentran en las instalaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, sita en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos, por las razones expuestas en el considerando II de la presente resolución, a la que se dará en su momento el destino final que corresponda en términos de la legislación aplicable.

**TERCERO.** - Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

**CUARTO.** - El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

**QUINTO.** - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente, por **ROTULÓN** ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

Así lo resolvió y firma la **MTRA. ANA MARGARITA ROMO ORTEGA**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

*[Handwritten signature]*  
ADS/AVOG

*[Handwritten signature]*